



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0142

(02 FEB 2015)

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el sistema de transporte de hidrocarburos Galán-Salgar, para la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Que mediante la Resolución 1487 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó las medidas de compensación de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012, el cual determinó no aprobar el Plan de Restauración presentado por la Empresa **ECOPETROL S.A.**, y se le concedió a la misma un término prudencial para que allegara el Plan de Restauración ajustado a los parámetros indicados en dicho acto administrativo.

Que mediante el Auto No 240 del 2 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, para que dentro del término señalado en dicha decisión administrativa, se ajustara el cronograma para la implementación del Plan de Restauración Ecológica de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012.

Que mediante escrito con radicado **4120-E1-40943** del 28 de noviembre de 2014, la doctora **MACIEL MARIA OSOSRIO MADIEDO**, en calidad de apoderada general de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, y la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** en su calidad de apoderada general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentan solicitud con la documentación requerida para la cesión total de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la reposición de

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de La Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte Galán- Puerto Salgar otorgado mediante la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
- Copia del Cedula de Ciudadanía de la Apoderada General de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Apoderada General de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
- Copia de la Resolución 0486 del 16 de mayo de 2014, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante la cual se autorizó la cesión de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
- Copia de la Resolución 0381 del 22 de abril de 2014, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
- Documento denominado “**ACUERDO DE CESIÓN TOTAL DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, PARA LA REPOSICIÓN DE TUBERÍA EN EL SECTOR BILLETE BLANCO Y LA MODIFICACIÓN DE LOS CRUCES DE AGUA DEL PROPANODUCTO Y DE LOS POLIDUCTOS GALÁN HASTA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE GALÁN-PUERTO SALGAR**”, suscrito el día 18 de noviembre de 2014, por las apoderadas de las sociedades **CEDENTE** y **CESIONARIA**, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

“PRIMERO: Sujeto a la aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo apruebe, **ECOPETROL** cede de manera total y definitiva a favor de **CENIT** la sustracción definitiva de la Reserva del Río Magdalena, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de la Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del Sistema de transporte Galán-Salgar otorgado mediante la Resolución No. 1303 de 2 de agosto de 2012, así como los demás derechos y obligaciones que se hayan derivado de dicha autorización.

Conforme lo anterior, a partir de la aprobación a la cual se sujeta esta cesión total, **CENIT** será el titular y responsable de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que **ECOPETROL** adquirió en materia ambiental en virtud de la Sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el estado en que se encuentre el momento de la aprobación.

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

SEGUNDO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de la Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del Sistema de transporte Galán-Salgar otorgado mediante la Resolución No. 1303 de 2 de agosto de 2012, así como los demás derechos y obligaciones que se hayan derivado de dicha autorización, quedaran en cabeza de CENIT exclusivamente.

La Cesión Total, que se pacta en virtud de este Acuerdo no conlleva la transferencia o sustitución procesal que ECOPETROL ostenta en los procesos sancionatorios ambientales que hubieran sido notificados a ECOPETROL con anterioridad a la fecha de la aprobación a la que se encuentra sometida la cesión total que se pacta en este acuerdo. Lo anterior, sin que ello conlleve o suponga una modificación de los términos establecidos en el Contrato de Aporte de Activos, especialmente, pero sin limitarse, respecto del régimen de responsabilidades e indemnidades acordados entre ECOPETROL y CENIT.

TERCERO. CENIT declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de la Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del Sistema de transporte Galán-Salgar otorgado mediante la Resolución No. 1303 de 2 de agosto de 2012, así como como los demás derechos y obligaciones que se hayan derivado de dicha autorización.

CUARTO. ECOPETROL y CENIT declaran que la celebración de este acuerdo de cesión total no tiene por objeto o por efecto novar o modificar el Contrato de Aporte de Activos por ellas suscrito en abril 1º de 2013 el cual se encuentra en plena vigencia.

QUINTO. Cualquier diferencia o controversia que surja entre ECOPETROL y CENIT por o con ocasión del presente acuerdo de cesión será resuelta de la forma y bajo los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la cláusula 14 y 15 del Contrato de Aporte de Activos celebrado por CENIT y ECOPETROL en abril 1 de 2013, para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 33 del decreto 2820 de 2010, las partes someterán este Acuerdo de Cesión Total a aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 2041 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, no se pronuncia en ninguno de sus

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

aportes respecto de la cesión de las obligaciones de la sustracción de áreas de reserva forestal nacional, este Ministerio aplicará por Analogía Jurídica lo establecido en la referida norma en su artículo 34.

La analogía es un principio de interpretación del Derecho, el cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza "donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho.

En aras de poder dar respuesta de fondo al solicitante de la cesión, este Ministerio aplicará la normatividad ambiental vigente en lo referente con la cesión total de las obligaciones señaladas en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, frente al Licenciamiento Ambiental el cual establece:

“(...)

Artículo 34°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(...)”

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

Que una vez resuelta la falencia de normatividad frente a este trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**

Que mediante escrito con radicado **4120-E1-40943** del 28 de noviembre de 2014, la doctora **MACIEL MARIA OSOSRIO MADIEDO**, en calidad de apoderada general de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, y la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** en su calidad de apoderada general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentan solicitud con la documentación requerida para la cesión total de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de La Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte Galán- Puerto Salgar efectuado mediante la Resolución No.1303 del 2 de agosto de 2012.

Que con la solicitud e información documental allegada por parte del **CEDENTE** y **CESIONARIO**, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son: Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas, el documento de cesión total de las obligaciones denominado *“ACUERDO DE CESIÓN TOTAL DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, PARA LA REPOSICIÓN DE TUBERÍA EN EL SECTOR BILLETE BLANCO Y LA MODIFICACIÓN DE LOS CRUCES DE AGUA DEL PROPANODUCTO Y DE LOS POLIDUCTOS GALÁN HASTA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE GALÁN-PUERTO SALGAR”* suscrito el día 18 de noviembre de 2014, copia de la Resolución 381 del 22 de abril de 2014 *“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”*, copia de la Resolución 486 del 16 de mayo de 2014 *“Por la cual se autoriza la cesión de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”*, ambas proferidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, para ceder totalmente las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2041 de 2014, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión total a nombre de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 efectuada mediante

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, , para la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína del propano ducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, quien asume como **CESIONARIA** de todas las obligaciones derivadas de la misma y demás actos que de ésta se deriven.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de La Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte Galán Salgar, efectuado mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente SRF-LAM 785-1298, a la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el NIT 900531210-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. – A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiaria de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900531210-3, quien asume como **CESIONARIA** de todas obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 3. – Como consecuencia de la cesión total autorizada en el presente acto administrativo, la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900531210-3, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de todas las obligaciones contenidos en la

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y se toman otras determinaciones”

Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, y sus actos complementarios que obran en el expediente SRF-LAM 0785-1298

PARÁGRAFO. – Del mismo modo, la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900531210-3, será responsable de todos elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción definitiva, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. – Las demás obligaciones que refieren con la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012, continuarán en cabeza de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, hasta tanto se dé cabal cumplimiento de las mismas, de acuerdo con los parámetros y lineamientos señalados en el acto administrativo que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959.

ARTICULO 5. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 77 No 9-17 oficina 401, o en el correo electrónico alexander.cardena@cenit-transporte.com.

ARTICULO 6. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 13 No. 36-24 piso 12, o en el correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

ARTÍCULO 7. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Santander (CAS), al municipio de Bolívar en el departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 9. –. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 FEB 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo / Profesional especializado D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-LAM 785-1298